

dando obligado al concesionario a modificar o demoler las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos y privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, se originen, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido como fianza provisional quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de agosto de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», la concesión de un aprovechamiento de 85 litros de agua por segundo del río Goritza, en términos municipales de los Ayuntamientos de Sopuerta, Galdames, Musqués, Abanto y Ciérvana (Vizcaya), con destino a usos industriales.*

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», a derivar hasta 85 litros de agua por segundo del embalse que se construya en el río Goritza, para regulación de un caudal de 385 l/s., con la obligación de respetar, en todo momento, un caudal preferente de 100 l/s. que la Administración se reserva para abastecimiento de poblaciones y otro caudal de 200 l/s. concedido anteriormente a la entidad «Dow-Unquinesa, S. A.».

2.ª Las obras, que afectarán a los términos municipales de Sopuerta, Galdames, Musqués, Abanto y Ciérvana, de la provincia de Vizcaya, se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Bilbao en noviembre de 1962 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Mariano de la Lastra Santos, por un presupuesto de ejecución material de 9.101.118,78 pesetas. El Comisario Jefe de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado desde la fecha del otorgamiento de la concesión.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Entidad concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España el proyecto correspondiente, en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de la explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Entidad interesada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a indemnizar a los usuarios de molinos reclamantes, que acrediten su de-

recho a los respectivos aprovechamientos, por las mermas del caudal que a los mismos se originen y a los propietarios de los terrenos que invada con las aguas, antes de la puesta en explotación del aprovechamiento.

7.ª Se otorga esta concesión por el tiempo de duración de la industria, con un límite de setenta y cinco años, prorrogables por periodos de veinte años, conforme a lo establecido en el artículo tercero del Real Decreto de 14 de julio de 1921, rectificado por el de 10 de noviembre de 1922, quedando la Sociedad concesionaria sometida a las disposiciones dictadas o que se dicten sobre la materia.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

15. Queda prohibido el vertido al cauce público, sus riberas o márgenes de escombros y otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como a la fauna acuícola, quedando obligada a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

16. El petionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales en cauce público.

17. La toma que establezca la Entidad concesionaria en el río tendrá carácter provisional y vendrá obligada a cambiarla de emplazamiento a su costa o a modificarla cuando se construya el embalse regulador de la corriente o en cualquier otro momento que pueda resultar necesario o conveniente a juicio de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

18. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público quedará como garantía que afiance el cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la Sociedad concesionaria una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Granjas Autocampo, S. A.», para construir obras de defensa en una finca de su propiedad contra las avenidas del río Jarama en término municipal de Rivas-Vaciamadrid (Madrid).*

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Granjas Autocampo, Sociedad Anónima», para ejecutar obras de defensa contra las avenidas del río Jarama, margen derecha, en una finca de su propiedad sita en el término municipal de Rivas-Vaciamadrid (Madrid), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente y está suscrito en julio de 1962, por los Ingenieros de Caminos don José Paz Maroto, don Santiago del Olmo Mallol y don José Paz Casañé, con un presupuesto de 285.763,21 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir en las obras, entre las que sería conveniente reforzar la base del malecón con escollera o gaviones cilíndricos de modo que puedan producir el relleno de las socavaciones iniciales, podrán ser